

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:
Por un mes. . . 2'50 Pesetas
Por tres meses . 7'50 »
Por seis meses . 15'00 »
Por un año . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fechas anteriores 1 pta.

III AÑO TRIUNFAL

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIO DE INSERCIÓN

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Fago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Jefatura del Estado

22

LEY

Declarando vigentes durante el ejercicio de 1.939 las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1.936. Subsistiendo las causas que determinaron la prórroga para el actual trimestre de las normas dictadas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1.936 y cesando en breve la fuerza de obligar de la Ley de 20 de septiembre pasado.

DISPONGO

Artículo primero. Continuarán vigentes durante el ejercicio de 1.939 o hasta tanto se apruebe la Ley económica correspondiente las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1.936, en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente, se reconocen y liquidan por los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo segundo.—Se declaran subsistentes los créditos que para servicios de carácter permanente se ha concedido por el Gobierno durante el ejercicio de 1.938.

Artículo tercero.—En el ejercicio de 1.939 se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre del año 1.936 en la prórroga de la Ley económica.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda resolverá cualquier duda que surja en la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente, dada en Burgos a 29 de diciembre de 1.938.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Ministerio de la Gobernación

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

59

CIRCULAR para que los Jefes provinciales y municipales remitan a este Ministerio los datos estadísticos que se interesan.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local deberán proceder con la mayor urgencia a la elaboración de las estadísticas de liquidaciones de presupuestos municipales ordinarios, correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936, 1937 y 1938, a la formación de la de pre-

Gobierno Civil de la Provincia

48

Junta Provincial de Abastecimiento de Carnes

Aprobados por la Superioridad, se han señalado para la provincia los siguientes precios y clases para el tocino del país:

Table with 2 columns: Type of ham and Price per kg. Includes entries like 'Tocino fresco grueso 5 ptas. kg.', 'Id. Id. delgado 4'80 ptas. kg.', etc.

A estos precios podrá aumentarse los impuestos municipales de cada localidad.

Se advierte que sólo se puede vender el tocino en estas únicas clases, desapareciendo las colas y precios que se decían en mi tasa circular anterior.

Logroño, 7 de enero de 1939—III Año Triunfal

El Gobernador Civil, Presidente.— JESUS CAGIGAL GUTIERREZ.

supuestos ordinarios de 1936 1937 y 1938 a la de los extraordinarios en vigor en 31 de diciembre de 1935, 31 de diciembre de 1936, 31 de diciembre de 1937 y 31 de diciembre de 1938, y a la Deuda Municipal y existencias en las Cajas Municipales en las propias fechas.

En la realización de estos trabajos, se atemperarán los señores Jefes estrictamente a las instrucciones contenidas en la circular de la Dirección General de Administración Local, fecha 22 de febrero de 1934. («Gaceta» del 27), sin otras variaciones que las de amoldar también los estados referentes a las liquidaciones y a la nueva clasificación de Ayuntamiento por categorías de población. Es decir: menores de 1.000 habitantes de derecho; de 1.000 a 4.999; de 5.000 a 19.999; de 20.000 a 99.999; de 100.000 y más habitantes.

En relación con la Deuda Municipal, se hace preciso insistir en que sólo ha de entenderse por tal aquella que proceda de operaciones crediticias, excluyendo, en absoluto, la llamada «Relación de acreedores».

Es decir que sólo deberán consignarse como Deuda aquellas cantidades que, procedentes de operaciones de crédito, adeude realmente el Municipio en las fechas indicadas, de 31 de diciembre de 1935, 31 de diciembre de 1936, 31 de diciembre de 1937 y 31 de diciembre de 1938.

El plazo para la remisión de los trabajos al Servicio Nacional de Administración Local, de este Ministerio, vencerá a los tres meses de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán ser enviados a medida que se ultimen.

Se ordena a los señores Jefes de las Secciones, el cumplimiento estricto de la Circular a que hace referencia la presente, para evitar el retraso que la devolución de trabajos ha de originar, y los

Gobernadores Civiles cuidarán de dar la presente Orden la debida publicidad, para, en su día, poder seguir las responsabilidades que se deriven de su inobservancia.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Burgos, 4 de enero de 1939. III Año Triunfal. El Subsecretario del Interior, J Lorente.

Excmos Sr Gobernadores Civiles de las provincias liberadas y Excmo. Sr. Gobernador General Civil de Marruecos.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

54

SUBASTA DE OBRAS

Por el Excm. Ayuntamiento Pleno se acordó en sesión de 21 de diciembre último la ejecución mediante subasta de las obras de reparación de la fachada del edificio que ocupa la Audiencia provincial bajo el tipo de 5.283,85 pesetas y con arreglo al proyecto y presupuesto que obran en el expediente firmados por el arquitecto municipal Sr. Fontán.

En su virtud y para cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 del Reglamento de contratación, se advierte que durante el plazo de ocho días hábiles a contar del siguiente al de aparición de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrá interponerse contra el referido acuerdo las reclamaciones que se desee, no siendo atendida cualquiera que pudiese presentar se fuera de este plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 5 de enero de 1939. III Año Triunfal.

El Alcalde Presidente

JULIO PERNAR

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN 32

Prorrogando para el ejercicio 1938-1939 el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio para el régimen obligatorio del Retiro Obrero.

Ilmo Sr.: Vista la comunicación de 16 del actual, elevada por el señor Director del Instituto Nacional de Previsión, sobre la necesidad de que, con arreglo al último párrafo del número primero del artículo 77 del Reglamento general para el régimen obligatorio del Retiro Obrero, sea aprobado para el ejercicio de 1938-1939 el tipo de 12 por 100 de recargo transitorio sobre las cuotas para dicho régimen;

Teniendo en cuenta que subsisten en todo su vigor las mismas razones que dieron motivo a la Orden de 13 de marzo de 1937, que vino a confirmar las emanadas del Ministerio de Trabajo, desde la Orden de 15 de noviembre de 1933 y sucesivas a las que se agregan las nuevas cargas que la movilización y sustitución de su personal ha impuesto a las Cajas colaboradoras y la falta momentánea de los ingresos previstos en el apartado 13 del artículo 77, en relación con los 56, 57 y 62 del Reglamento;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea prorrogado para el ejercicio de 1938-1939 el tipo del 12 por 100 del recargo transitorio sobre las cuotas para el régimen obligatorio de Retiro Obrero que se fijó por disposiciones de 15 de noviembre de 1933, 27 de junio de 1935 y 13 de marzo de 1937.

Dios guarde a V.I muchos años.

Santander, 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos a timbre especial de UNA PESETA

Imprenta Provincial.—Logroño.

Depositaria de Fondos Municipales de Galilea

CUARTO TRIMESTRE DE 1938 52

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	13.268 89
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2.987 39
TOTAL DE CARGO	16.258 28
DATA por pagos verificados en igual trimestre	2.156 37
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	14.101 91

CAPITULOS	INGRESOS		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	
1.º Rentas		200	2.730 20
2.º Aptos. de bienes comunales	2.530 20		
3.º Subvenciones		750	1.575
4.º Servicios municipales	825		
5.º Eventuales y extraordinarios			
6.º Arbitrios con fines no fiscales			
7.º Contribuciones especiales			
8.º Derechos y tasas			
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	374 33	485 89	860 22
10. Imposición municipal	10.375	1.350	11.725
11. Multas		203 50	203 50
12. Mancomunidades			
13. Entidades menores			
14. Agrupación forzosa del Municipio			
15. Resultas	10.005 76		10.005 76
16. Reintegros de pagos indebid.			
17. Depósitos gubernativos			
TOTAL DE INGRESOS	24.110 29	2.989 39	27.099 68
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	2.375	355 12	2.730 12
2.º Representación municipal			
3.º Vigilancia y seguridad		81	941 10
4.º Policía urbana y rural	860 10	250	250
5.º Recaudación		1.132 55	4.630
6.º Personal y material de oficinas	3.497 55	83 75	3.016 20
7.º Salubridad e higiene	2.932 45		
8.º Beneficencia			
9.º Asistencia social	54 80	115 55	169 55
10. Instrucción pública	111 60		111 60
11. Obras públicas	61 05		61 05
12. Montes	98 50		98 50
13. Formento de los intereses comunales	304		304
14. Municipalización de servicios			
15. Mancomunidades			
16. Entidades menores			
17. Agrupación forzosa del Municipio			
18. Imprevistos	418	138 50	556 50
19. Resultas	129 15		129 15
TOTAL DE GASTOS	10.841 40	2.156 37	12.997 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Galilea a 30 de septiembre de 1938.— III Año Triunfal. El Depositario,

Contaduría de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondiente al cuarto trimestre del año 1938 a que la misma pertenece.

Vº B.º: El Alcalde. El Secretario-Contador.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del 4º trimestre de 1938 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico. Galilea, 7 de enero de 1939.

DELEGACIÓN DE HACIENDA de la provincia de Logroño

31

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL.

PROPIOS Y PESAS Y MEDIDAS.

Dentro de la actual quincena, los Ayuntamientos están obligados en cumplimiento de las disposiciones vigentes a remitir a esta Administración una certificación haciendo constar todas las cantidades recaudadas por el municipio durante el cuarto trimestre del año próximo pasado de 1938, por la renta de Propios, y otra por el arbitrio de Pesas y Medidas, cuyas certificaciones, como ya se les tiene advertido repetidas veces, han de ser por separado, es decir dos, una por cada concepto, y reintegradas con un timbre móvil de 0,25 pts, debiendo enviarse dichos documentos aunque haya sido nula la recaudación.

En las certificaciones de Propios, deben consignarse con la debida separación y con toda clase de detalles, la procedencia de los ingresos obtenidos por la Corporación en el expresado trimestre por venta de árboles, producto de mendas y limpas, de rastrojeras, de pastos, etc. expresando cuando se trate de aprovechamientos forestales, el nombre del monte donde se hayan verificado la clase de éste y forma en que se han efectuado; en las rentas de las propiedades municipales, especificarán también por separado lo que corresponde a los distintos edificios y predios rústicos, como son arriendo de hornos, fraguas, juegos de pelota, viviendas, locales, etc.

En estas certificaciones que tienen que remitir ahora, deben incluirse también, las cantidades que hayan sido recaudadas en trimestres anteriores y que por una u otra causa, no se consignaron en sus respectivas certificaciones, con el fin de que todos los ingresos obtenidos por ambos conceptos por el Ayuntamiento durante el año 1938, estén declarados con objeto de que al efectuarse las correspondientes comprobaciones, no aparezcan, en descubierto y se exijan las responsabilidades consiguientes.

Espera esta Administración sean tenidas en cuenta las anteriores instrucciones con el fin de evitar devoluciones de las certificaciones que no sean extendidas con arreglo a los citados requisitos, pues viene observando esta Oficina que, a pesar de las Circulares de la misma, muchos Ayuntamientos no las redactan con la claridad precisa, lo que demuestra el poco cuidado que se pone en este servicio, dando lugar con ello a rectificaciones de liquidaciones y con ello duplicidad de trabajo tanto a esta dependencia como a las Secretarías respectivas.

Por últimos, se llama muy especialmente la atención sobre la fecha en que han de ser remitidas las certificaciones, que ha de ser precisamente, dentro de los primeros quince días del mes de Enero actual, en evitación de penalidades que, en caso contrario se impondrán a los Alcaldes y Secretarios de aquellos Ayunta-

mientos que no cumplan el servicio en la forma indicada.

Logroño 3 de enero de 1939. III Año Triunfal,

El Administrador de Propiedades Vidal Ruiz.

Ayuntamiento de Haro

37

VACANTE DE AGENTE EJECUTIVO.

Por el presente se anuncia la provisión del cargo de Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, vacante por defunción de quien la desempeñaba, a cuyo efecto se admitirán solicitudes durante el plazo de 15 días a partir de la publicación de éste anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la Provincia percibiendo quien resulte nombrado, el 5 % de los ingresos que efectué más los recargos autorizados por la ley que cobrará a los deudores, con la obligación de constituir fianza en cantidad de 500 pts, aceptándose cualquiera de las admitidas en derecho, incluso la personal.

Haro 5 de enero de 1939.

III Año Triunfal.

El Alcalde.

Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en Calahorra

29

El Presidente de la Comisión encarga en la constitución de la Comunidad de Regantes del Canal de Lodosa en Calahorra, que tiene aprobados sus Ordenanzas y Reglamentos por el Ministerio de Obras Públicas en 18 de Junio de 1938 y aconsejado por la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro en Zaragoza por escrito de 29 de Diciembre último, convoca por el presente a sus 463 partícipes fundadores a la Junta general que determina el apartado (A) de las Disposiciones Transitorias para el nombramiento de los cargos que en la misma han de regir, para el día 29 del actual y hora de las 10 de su mañana, en el Salón de Actos del Exmo. Ayuntamiento de Calahorra, advirtiendo que, de no haber mayoría de votos en esta Junta general, queda señalado para celebrarla en segunda convocatoria el día 19 de Febrero próximo a la misma hora y lugar, siendo válidos los acuerdos que en la misma se tomen por el número de partícipes que concurrán, salvo las excepciones que la Ley y Ordenanzas señalan.

Calahorra, 3 de Enero de 1939 III Año Triunfal.

El Presidente, Juan Argote Zapata.

El Secretario Emilio Saralegui Lahorra.

Paradas Particulares

DELEGACIONES E INSPECCIÓN DE CRÍA CABALLAR DE LA 5.ª ZONA PECUARIA.

En virtud de lo dispuesto por el Exmo Señor General Subsecretario del Ejército en telegrama postal de 30 de diciembre último, se pone en conocimiento de los paradas y ganaderos, queda ampliado el plazo de admisión de instancias solicitando autorización para la instalación de paradas particulares hasta primero

de febrero próximo; dichas instancias deberán dirigirse a mi Autoridad, como Delegado e Inspector de Cría Caballar de la 5.ª Zona Pecuaria Sección de Caballos Sementales del Estado de Zaragoza, debiendo remitir éstas con la máxima urgencia posible.

Las instancias serán acompañadas de los respectivos certificados de sanidad de los sementales y condiciones higiénicas del local destinado a la parada, expedidos por el Inspección Municipal de Veterinaria, y reintegrados, la instancia con una póliza de 1'50 pesetas y por cada certificado otra de 3 pesetas.

Zaragoza, 5 de Enero de 1939
III Año Triunfal.
El Comandante Delegado

Gobierno Civil de la Provincia

43

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Gimileo; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (Gaceta del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los distintos establos señalándose como zona sospechosa toda la jurisdicción como zona infecta los establos en el pueblo y zona de inmunización Gimileo.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marca; desinfección de los establos; y las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar dicho ganado receptible fuera de la jurisdicción, sin la autorización reglamentaria; restantes medidas reglamentarias de Epizootias.

Logroño, 4 de enero de 1938.

III Año Triunfal.
El Gobernador Civil.

JESUS CASIGAL GUTIÉRREZ

Ministerio de Educación Nacional

58

Orden sobre régimen de transición y adaptación de planes de Bachillerato.

Ilmo. Sr.: La Ley de Enseñanza Media, de 20 de septiembre pasado, en el artículo segundo, apartado d), encarga a una Comisión Técnica, nombrada por el Ministerio, la misión entre otras, de proponer las normas para la resolución de la situación escolar de cuantos siguieron planes anteriores.

Emitido dictamen por la Comisión de Cuestionarios y adaptación de planes, nombrada por este Ministerio, en el sentido general adoptado en todas las disposiciones, referentes a transición de planes antiguos a nuevos, o sea, tratando de perturbar en el menor grado posible los derechos adquiridos, y ponderando debidamente la capacidad científica y la formación, de hecho, de los sometidos a planes anteriores, procede adoptar los acuerdos necesarios para dar fin a la variedad de planes docentes que todavía hoy son seguidos en nuestros Centros

de Enseñanza Media, y para resolver y aclarar definitivamente cuantas cuestiones son suscitadas de un modo constante en este orden de cosas por los Establecimientos y por los interesados.

Por todo ello, este Ministerio dispone:

Primero. Mientras no se llegue a la total liquidación de los planes de Segunda Enseñanza, anteriores al nuevo de 1938, solamente subsistirán tres clases de alumnos: los del plan de 1938, los del 1934 y los de 1903.

Todos los escolares que se hallaren acogidos a cualesquiera otros planes de estudio o se creyeren con derecho a estarlo, deberán, cuando quieran continuar su grado de Bachiller, solicitar de al Jefatura de Enseñanzas Superior y Media la dispensa de escolaridad que estimen pueda corresponder a su edad y estudios realizados, conforme a lo dispuesto en Orden de 26 de octubre último para terminar el Bachillerato con arreglo al plan de 1938.

Segundo. Todos los alumnos que hayan seguido sus estudios hasta esta fecha según el plan de 1903, seguirán el mecanismo administrativo que regía con el mismo. Y se procederá para la continuación de su Bachillerato, como sigue:

a) Serán abiertos períodos de inscripciones especiales para ellos durante los meses de junio y septiembre de cada año, a fin de que puedan verificar en los Institutos oficiales las pruebas de suficiencia propias de su plan para las asignaturas que les quedan pendientes de aprobación. Excepcionalmente y si las circunstancias lo aconsejan, podrán ser convocadas en el mes de enero de cada año pruebas extraordinarias con el mismo objeto.

b) En cada Instituto oficial se constituirán, a finales de los meses indicados, tribunales de exámenes para dichas convocatorias que estarán constituidos por el Director del Centro, el Secretario, si pertenece al personal docente, y el Catedrático de la signatura, objeto del examen. Si el Secretario no pertenece al personal docente o el titular de la signatura coincidiera en él o en el Director éste designará el sustituto necesario. El resultado de las pruebas o exámenes de cada asignatura se hará constar en la forma establecida durante la vigencia del citado plan de 1903.

c) El alumno que haya completado de este modo todas las pruebas de las asignaturas que tuviera pendientes podrá hacer el depósito para la obtención del título de Bachiller del plan de 1903 con los derechos que la legislación vigente reconoce a sus poseedores y en la forma dispuesta para aquel régimen.

d) Las pruebas para la liquidación del plan de 1903, que en esta Orden se establecen, deberán extenderse durante un plazo de duración máxima de dos años naturales a partir de esta fecha, transcurridos los cuales no registrarán más planes de enseñanza que el de 1934 hasta su extinción y el vigente de 1938.

e) Queda prohibida toda conmutación o adaptación de cualquier plan de Enseñanza Media u otras al de Bachillerato de 1903.

Tercero. Por lo que respecta a los escolares que cursan sus estudios con el plan de 1934, serán observadas las siguientes reglas de transición:

a) Los alumnos del plan de 1934, que actualmente cursen segundo año, quedan incorporados al segundo año del plan vigente de 1938. En todas las materias seguirán los cuestionarios correspondientes al primer año recuperando el curso perdido a través del ciclo de los seis restantes en que dicha disciplina se cursa.

b) Los demás alumnos cursarán sus enseñanzas hasta terminar el grado con arreglo al plan de 1934 y sus propios cuestionarios; sujetándose, en cuanto al régimen de pruebas de suficiencia y al general de la vida administrativa y escolar, al sistema prevenido en la Ley de 20 de septiembre último y disposiciones complementarias.

c) Todos los alumnos de este plan, y los que actualmente cursen el séptimo curso, serán sometidos a un examen final o reválida especial de Estado, consecuente con la preparación y formación adquirida por ellos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 31 de diciembre de 1938
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Administración de Justicia

28

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Logroño y su Partido.

Por el presente se hace saber en cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha dada en la pieza de responsabilidad de la causa número 178 de 1938 se guía en este Juzgado por robo contra Manuel Montalvo, se sacan en venta y en pública subasta por segunda vez término de veinte días, y con la rebaja del veinte cinco por ciento la finca embargada a dicho penado para cubrir las responsabilidades que pudieran serle impuestas en dicha causa señalándose para que el acto tenga lugar el día veintiocho del actual a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en el Palacio de Espartero, calle de San Agustín, bajo las condiciones que luego se dirán. Fincas objeto de la subasta. Una heredad en el término de Cañocal, jurisdicción de Clavijo, de cabidad tres fanegas, que linda Oriente, Herederos de Florentino Martínez; Mediodía, José Lumbreras; Poniente, Regadera y Norte, Marcial Montalvo tasada en mil cincuenta pesetas.

Condiciones de la subasta. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

Todo el que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado o lugar destinado al efecto el 10 por ciento de la tasación y presentar la cédula personal.

Se carece de títulos de propiedad y se podrá tomar parte en la subasta en calidad de cesión a un tercero.

Logroño, 3 de enero de 1939.

III Año Triunfal.

Salvador Sánchez Terán.

Don Emilio Doral y Pazos, Jefe de Instrucción de este partido y Especial designado para la ejecución de Decretos dic-

tados por el Excmo Sr. General Jefe del VIº cuerpo de Ejército en los expedientes de incautación de bienes.

3.221

Hago saber: Que en este Juzgado pende actualmente de ejecución el ramo separado de responsabilidad civil, seguido contra el vecino de Galbarruli Basilio Salinas Corcuera para hacer efectivas las responsabilidades que le fueron impuestas como comprendido en el artículo 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, sobre incautaciones de bienes, en el que se embargaron como de su propiedad, tasaron y sacan a subasta los bienes siguientes.

Ganado.

Dos ganados de cerda macho y hembra de unas cinco arrobas tasados en doscientas pesetas.

Dos mulares macho y hembra tasados en dos mil pesetas.

Fincas.

Una casa en la calle de la Iglesia que linda derecha y frente, calle; Izquierda, huerto, espalda, el caudal. Tasada en mil pesetas.

2.ª Una heredad en Prado do Grande, de veinte áreas noventa y seis centiáreas, que linda Norte, Arroyo; Sur, Jacinto Salinas; Este, camino y Oeste, Tomás Martínez. Tasada en setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra en la calle de la Iglesia, huerta de siete áreas que linda Norte, herederos de Rafaela Barahona, Sur, un solar; Este, Gregorio Barahona y Oeste, calle Chorro. Tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Viña de cuatro obreros en Paldecamino, de veinte áreas noventa y seis centiáreas, que linda Norte, valladar, Sur, camino; Este, arroyo y Oeste, Andrés Gómez. Tasada en doscientas pesetas.

5.ª Otra en Jarrautre de treinta y una áreas cincuenta centiáreas linda Norte, Ricardo Angulo; Sur, camino; Este, y Oeste, Valladares. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Otra en Carra Haro, de diez áreas cincuenta centiáreas, que linda Norte y Oeste, José Heredia; Sur, camino y este Valladar. Tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra en Omedilla de doce áreas veinticinco centiáreas, que linda Norte, ribazo; Sur, Este y Oeste, arroyo. Tasada en cincuenta pesetas.

8.ª Otra en el mismo término de ventiuna areas que linda Norte y Este, José de la Concha, Sur, y Oeste, arroyo. Tasada en cien pesetas.

9.ª Otra en Cañuela, de cuarenta y dos áreas, dos centiáreas linda Norte y Oeste erios; Sur, valladar; Este, José Gadea. Tasada en doscientas pesetas.

10 Otra en Turrieza, de cinco áreas veinticinco centiáreas, que linda Norte, ribazo; Sur, Sixto Ayala; Este camino y Oeste, Julián Salinas. Tasada en veinte pesetas.

11 Otra en Baranzo, de quince áreas setenta y cinco centiáreas que linda Norte y Este, ribazo; Sur, camino, Oeste, erio. Tasada en cien pesetas.

12 Otra en Longuillo, de ochenta y cuatro áreas que linda Norte y Este, caminos; Sur ribazo y Oeste, Ribazo y Joaquín Barahona. Tasada en doscientas pesetas.

13 Otra en las Arenas, de diez áreas cincuenta centiáreas que linda Norte, José Concha;

Sur, erio, Este, Ricardo Angulo y Oeste, Agustín Gómez. Tasada en cincuenta pesetas.

14 Otra en la Tejera o Cerrillo, de cinco áreas venticinco centiáreas que linda Norte, Segundo Fernández; Sur y Este, Domingo Trepiana y Oeste ribazo. Tasada en cuarenta pesetas.

15 Otra en Secundara, de ventium áreas que linda Norte, Martín Salinas; Sur, José de la Concha, Este, Domingo Trepiana y Oeste ribazo. Tasada en doscientas pesetas.

16 Otra en la Roma o los Llanos, de diez áreas cincuenta centiáreas, linda Norte y Este, José García; Sur, camino y Este, cerro. Tasada en sesenta pesetas.

17 Otra en la Mojonera, de diez áreas cincuenta centiáreas, linda Norte, José de la Concha; Sur, camino; Este Isidro Barahona y Oeste, ribazo. Tasada en doscientas pesetas.

18 Otra en Carra Villaseca, de treinta y dos áreas, que linda Norte, camino; Sur, el caudal; Este, José de la Concha y Oeste, Joaquín Barahona. Tasada en trescientas pesetas.

19 Otra en Fuenteauzo, de ventium áreas, que linda Norte, Romualdo Pérez; Sur, Domingo Trepiana; Este, Basilio Marra y Oeste, Ricardo Angulo. Tasada en doscientas pesetas.

20 Otra en las Mojoneras, de veinte áreas noventa centiáreas, que linda Norte y Este, cerro; Sur, José Concha y Oeste, camino. Tasada en cien pesetas.

21 Otra en los Ríos, de cuarenta y ocho áreas noveta y dos centiáreas, linda Norte, Sabina Sáenz; Sur, José Concha; Este, arroyo y Oeste, Segundo Gómez en doscientas pesetas.

22 Otra en Turrieza, de diez y seis áreas una centiárea que linda Norte, Pedro Pérez, Sur, Martín Salinas; Este, arroyo y Oeste erio. Tasada en doscientas pesetas.

23 Otra en la Tejera, de catorce áreas una centiáreas que linda Norte, camino; Sur, Este y Oeste, erios. Tasada en cien pesetas.

Condiciones.
Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación. Que todas las fincas radican en jurisdicción de Galbarruli y que puede hacerse a calidad de ceder, encontrándose los títulos de propiedad en este Juzgado con los que habrá de conformarse el licitador que resulte rematante.

El acto de la subasta tendrá lugar en este Juzgado el día diez y siete de enero próximo, a las once de su mañana.

Dado en Haro, a veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.

EMILIO DORAL

ANUNCIOS OFICIALES

EDICTO 39

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al

público podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Corera, 5 de enero de 1938.—III Año Triunfal

El Alcalde

ANUNCIO

9

Formado por el Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939, se expone al público en la Secretaría municipal por término de 8 días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del art. 3.º del Real Decreto de 23 de agosto de 1924.

Navarrete, 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 3671

D. Elías Somalo Sancha, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de este Municipio.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el art. 489, del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1.924, y demás concordantes de dicho Cuerpo legal, este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 18 del actual, acordó designar los Vocales Natos, que han de constituir las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1.939, habiendo correspondido a los señores siguientes:

PARTE REAL

D. Aurelio Garnica Bobadilla, mayor contribuyente, Rústica, vecino.

D. Juan José Alonso Grijalba, mayor contribuyente Rústica (Forastero).

D. José Martínez Campo, mayor contribuyente Urbana, vecino.

D. Eusebio Saenza de Santa María Nájera, mayor contribuyente Industrial y de Comercio. El que nombre el Sindicato Agrícola Católico.

PARTE PERSONAL

D. Feliciano Martínez Ortiz mayor contribuyente Rústica, residente y domiciliado en esta villa.

D. Gerardo Sobrón Martínez, mayor contribuyente Urbana, id.

D. Lino Uruñuela Campo, mayor contribuyente por Industrial, id. id.

Lo que se anuncia por espacio de 10 días a los efectos de oír reclamaciones.

Baños de Río Tobía, 23 diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 3.213

Formado el proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el año de 1939, se expone al público, por ocho días, a fin de que sea examinado por cuantos lo estimen conveniente, y formular reclamación de agravio los que así lo crean conveniente.

Pazuengos, 19 Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 3119

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.939,

queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por término de 15 días transcurridos los cuales y por un plazo igual podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Villalba de Rioja, III Año Triunfal.

El Alcalde.

EDICTO

3104

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1.938, queda expuesto público, en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar la tarde de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1.924.

Nieva de Cameros, 16 de noviembre de 1938. III Año Triunfal

El Alcalde Presidente,

EDICTO 3214

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo, 301 del Estatuto Municipal aprobado por R. D. de 8 Marzo de 1924.

Luezas, 20 de diciembre de 1.938

III Año Triunfal.

El Alcalde

EDICTO 3179

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1939, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, finido el cual durante otro plazo de 15 días a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta Provincia, por los motivos señalados en el art. 301 del Estatuto municipal, aprobado por R. D. de 8 de Marzo de 1924.

Ventosa, 19 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde Preidente,

EDICTO 62

Aprobado en principio el Suplemento de Crédito para satisfacer una paga extraordinaria al personal de este Ayuntamiento y otras atenciones, importante pesetas 24.257'92 queda expuesto al público por plazo de quince días hábiles a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Calahorra, 9 de enero de 1939. III Año Triunfal

El Alcalde.

EDICTO 3.195

Se anuncia la vacante del cargo de Sepulturero y Guarda Municipal de campo y Monte de este

Ayuntamiento para su provisión interino, por un plazo de ocho días y de conformidad con el pliego de condiciones aprobado por el Ayuntamiento que obra en la Secretaria Municipal, dotación sueldo anual mil noventa y cinco pesetas, satisfecho por trimestres vencidos.

Los que aspiren a dicho cargo lo solicitaran en el plazo fijado a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL.

El Rasillo a 19 de diciembre de 1938 III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 3.234

Terminado el Repartimiento general de Utilidades (correspondiente al año de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por cuantos lo estimen conveniente, y dentro de ese mismo plazo y tres días después podrán reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Quel, 23 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.

El Alcalde

ANUNCIO 3.229

Los restantes de los Arbitrios municipales del Matadero público, Pesas y Medidas, y Aprovechamiento de pastos y leñas, yeso y tierra en los Valdios de la jurisdicción, para el año 1.939, tendrá lugar en la Casa Consistorial el día treinta y uno del mes actual, dando principio a las nueve de la mañana; por el sistema de pliego cerrado y bajo el tipo condiciones que constan en los correspondientes pliegos que se hallan de monifesto al público hasta la hora de la subasta que serán leídos.

Ribafrecha, 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

El Alcalde en funciones.

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 9 de enero 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'00
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda legal	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas a luntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	11'37
Francos suizos	258'75
Escudos	48'25
Peso moneda legal	2'58